

20 de septiembre de 2022. Informo al despacho que el presente proceso archivado, tiene solicitud de corrección de sentencia. Sírvase proveer.

INGRID MILENA RUIZ

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	PERTENENCIA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2011-00021-00
Demandante:	LUDYS LAYDID GALVAN HERNÁNDEZ
Demandado:	PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el proveído de fecha 30 de junio de 2011, se verifica que el despacho obvio indicar en la parte resolutive de dicha providencia el número de identificación de la demandante, el cual, según el poder, la demanda y la solicitud de corrección de sentencia es **50.933.265**, por ello, conforme a la solicitud presentada por la interesada, procederá a corregir con arreglo en lo dispuesto en el artículo ¹286 del C.G.P., el numeral primero de la sentencia de fecha 30 de junio de 2011 que fue dictada dentro del presente proceso, el cual quedará así:

"PRIMERO: DECLARAR que le pertenece a la señora LUDYS LAYDID GALVAN HERNANDEZ identificada con C.C. N° 50.933.265, por haberlo adquirido por Prescripción Extraordinaria de Dominio, el siguiente inmueble:

Predio urbano consistente en lote de terreno denominado con casa en el construida, ubicado en la vereda Chocolate, Corregimiento de Mateo Gómez jurisdicción del municipio de Cereté, con un área superficial de 443 mts² y comprendido dentro de los siguientes

¹ **ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella

linderos: Por el NORTE: con propiedades de LIBARDO GALVAN, por el SUR: con propiedad de ANA GALVAN, por el OESTE: con propiedades de FAUSTO MORALES y MAYRA GALVAN y por el OESTE, con propiedad de TILCIA GALVAN."

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral primero la sentencia de fecha 30 de junio de 2011 que fue dictada dentro del presente proceso, el cual quedará así:

"PRIMERO: DECLARAR que le pertenece a la señora LUDYS LAYDID GALVAN HERNANDEZ identificada con C.C. N° 50.933.265, por haberlo adquirido por Prescripción Extraordinaria de Dominio, el siguiente inmueble:

Predio urbano consistente en lote de terreno denominado con casa en el construida, ubicado en la vereda Chocolate, Corregimiento de Mateo Gómez jurisdicción del municipio de Cereté, con un área superficial de 443 mts² y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE: con propiedades de LIBARDO GALVAN, por el SUR: con propiedad de ANA GALVAN, por el OESTE: con propiedades de FAUSTO MORALES y MAYRA GALVAN y por el OESTE, con propiedad de TILCIA GALVAN."

TERCERO: OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, para lo de ley.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por aviso a la parte demandada, de conformidad con el inciso segundo del artículo 286 del C.G.P. en concordancia a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Hecho lo anterior y previas las anotaciones del caso, **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA